



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRES
ACONDICIONADO DE LA LOTERIA NACIONAL DE
BENEFICENCIA, SEGUNDA CONVOCATORIA”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD SERVI ELECTROFRIOS
INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEREFRI,
S.A. DE C.V.**

2019



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ, conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **JOSÉ PEDRO PALACIOS**,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno cuatro uno cero uno cuatro – uno cero nueve - nueve, que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADO DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, SEGUNDA CONVOCATORIA**" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento, que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto regular los servicios y condiciones bajo los cuales la contratista dará los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de la

LNB.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria cero uno (01) y línea de trabajo cero dos (02). Del específico cincuenta y cuatro mil trescientos uno (54301) denominado Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en Romanos: **II** Términos de Referencia; **III** Términos de Referencia del Mantenimiento Preventivo Bimensual que se Requiere para cada Equipo; **IV** Disponibilidad del Servicio; **V** Reparación; **VI** Términos de Referencia del mantenimiento Correctivo y **VIII** Responsabilidad de la Empresa Contratada y, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será del nueve de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de **DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,000.00)**, precio que incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se distribuyen así: a) Para el mantenimiento preventivo la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,670.00)**, y se cancelaran por medio de tres pagos por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 890.00)**, según los mantenimientos realizados; y b) Para el mantenimiento correctivo **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9,330.00)**, y estos serán cancelados según requerimiento por parte de la LNB. El pago procederá treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,200.00)**, el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, más sesenta días

calendarios adicionales.- **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos; y, b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** Si la contratista no se apega a lo establecido en el contrato, Términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren o sobre mala calidad del servicio o incumplimiento que fuesen reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado o que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicara las siguientes penalidades: Primera Vez: se citara a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que esta las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por segunda vez, se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la penalidad del diez por ciento sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por tercera vez

se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP).- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por el Presidente de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios

Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista

. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Pasan firmas



ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ
conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ** Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve. Ante mí, **JAIME ROBERTO CÁRCAMO VELÁSQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ**, conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de



JOSÉ PEDRO PALACIOS
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SEREFRI, S.A. DE C.V.**

, actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **JOSÉ PEDRO PALACIOS**, a quien no conozco pero identifico con

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVI ELECTROFRÍOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno cuatro uno cero uno cuatro – uno cero nueve - nueve, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y**

CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADO DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, SEGUNDA CONVOCATORIA, según oferta presentada por la Contratista, y por notificación de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos de Aires Acondicionado de la Lotería Nacional de Beneficencia, Segunda Convocatoria, del proceso de Libre Gestión N° 92/2019 denominado **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos de Aires Acondicionado de la Lotería Nacional de Beneficencia, Segunda Convocatoria**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se distribuyen así: a) Para el mantenimiento preventivo la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,670.00)**, y se cancelaran por medio de tres pagos por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 890.00)**, según los mantenimientos realizados; y b) Para el mantenimiento correctivo **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9,330.00)**, y estos serán cancelados según requerimiento por parte de la LNB. El pago procederá treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del




precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es del nueve de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo YO el SUSCRITO NOTARIO DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número Ochocientos Cincuenta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró al Ingeniero Roberto Carlos Javier Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milian Velásquez, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho por la Secretaria de Junta Directiva en la que trascibe el punto IV.4.7 del acta número Tres mil veinte, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre Gestión en

base a los artículos dieciocho inciso segundo y setenta y nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **el Segundo de los comparecientes:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgado en esta ciudad a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del notario José Guillermo Calderón López, e inscrita en el Registro de Comercio al número

del Registro de Sociedades, en la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es entre otros está la venta de servicio, mantenimiento de aires acondicionados, refrigeración y electricidad; que la Administración y Representación Legal, el uso de la firma social estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones cinco años; b) Haber tenido a la vista Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista de dicha Sociedad, el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número

, el día doce de abril de dos mil dieciséis, de la que consta que se eligió como Administrador Único Propietario al señor José Pedro Palacios, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción, cuyo nombramiento se encuentra vigente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios frente y vuelto; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**



ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ
conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ** Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



JOSÉ PEDRO PALACIOS
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SEREFRI, S.A. DE C.V.**



JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ
Notario